

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 9476 del 23 de febrero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la de patente de invención a la creación denominada "CONSERVANTES ANTIMICROBIANOS PARA LOGRAR UNA FORMULACIÓN DE DOSIS MÚLTIPLES USANDO CICLODEXTRINAS  $\beta$  PARA FORMAS DE DOSIFICACIÓN LÍQUIDAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia reivindicada ya se encontraba sugerida por el arte previo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de abril de 2011, con el número 06 – 073023 – 00008 – 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de PFIZER PRODUCTS INC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicia la recurrente mencionando que difiere de la posición de esta Oficina, toda vez que *"[...] ninguna de las formulaciones ilustradas en D1 incluyen o enseñan el uso o la presencia de un agente preservante [...] según el 'Handbook of Pharmaceutical Excipients' el PG usualmente se usa en las formas farmacéuticas parenterales como solvente o cosolvente, en una concentración entre el 10-60%. De otra parte, y como mencioné anteriormente, la única forma farmacéutica de administración parenteral ilustrada y enseñada por D1 que usa específicamente un antagonista de NK-1 y ciclodextrina SBE, no utiliza preservante alguno, ni siquiera propilenglicol (si realmente desempeñara allí una función como preservante) [...]"* (subrayado y negrilla original).

Y agrega, *"[...] La simple mención de un componente como el propilenglicol, sin siquiera especificar su función en la formulación, no puede considerarse una divulgación suficiente que motive a la persona medianamente versada en la materia al uso particular de un agente preservante en composiciones que contenga una ciclodextrina"*.

De igual forma, menciona que *"Si la simple mención de un componente como el propilenglicol, tan diferente estructural y funcionalmente del metacresol (el metacresol es conocido como agente preservante y desinfectante, derivado de la familia de los fenoles, mientras que el PG es el propano-1,2-diol usado en diferentes tipos de formulaciones farmacéuticas [...]) es suficiente para considerarse una enseñanza o divulgación que motiva a la persona medianamente versada en la técnica a la inclusión*

Página 1 de 9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

*de preservantes en soluciones parenterales con ciclodextrinas, vale la pena preguntarse **¿por qué la misma persona ignoraría dicha recomendación y utilizaría metacresol en lugar del propilenglicol como agente preservante?*** (negrilla original).

Por último, frente a el documento D1 concluye que esta Oficina “[...] asume en la Resolución aquí recurrida que, una simple mención del PG junto con el aceite de maní y sésamo se puede considerar una enseñanza suficiente que hubiera motivado al técnico medio a incluir un preservante en la formulación”.

En relación con D2, la recurrente afirma que dicho documento “[...] divulga el uso de SBE ciclodextrinas como preservantes. Es más, el mismo título de esta referencia “Use of sulfoalkylether cyclodextrin as a preservative” (Uso de sulfoalquiléter ciclodextrinas como preservante), establece el objeto de la materia allí divulgada y la funcionalidad de las ciclodextrinas en tal caso. Así, en este documento se explica que si bien las ciclodextrinas no son particularmente conocidas por su habilidad de preservar formulaciones, y por esta razón, usualmente se adicionan agentes preservantes diferentes, resulta valioso reconocer los beneficios que tendría identificar un derivado de ciclodextrina que tuviera una función biostática o biocida [...]” (subrayado y negrilla original).

De igual manera sostiene que según D2 “[e]n ausencia de un preservante convencional o de otro agente(s) que aumente o mejore la actividad biostática o biocida de la ciclodextrina, una formulación de la invención tendrá una actividad de agua ( $a_w$ ) menor a aproximadamente  $0,97 \pm 0,0025$ ” (mi traducción, mi subrayado y mi negrilla; ver página 11, líneas 6-8). Teniendo en cuenta lo anterior, se puede analizar que el objeto de D2 es solucionar la necesidad existente de proporcionar una formulación farmacéutica que contenga ciclodextrina(s) complejadas con el fármaco, sin que sea **necesario** el uso de un agente preservante adicional, puesto que la(s) misma(s) ciclodextrina(s) cumplirán esa función gracias a la reducción de la actividad de agua de la formulación” (subrayado y negrilla original).

Por otra parte, menciona la existencia de diversos documentos del arte previo y relacionados con la materia reivindicada, que permiten concluir la no obviedad de la solicitud en estudio. Igualmente, manifiesta que esta Oficina realizó el análisis de patentabilidad en forma retrospectiva.

Finalmente, la recurrente menciona que aunque reconoce que las concesiones de patente en otras Oficina no son vinculantes, dichas decisiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

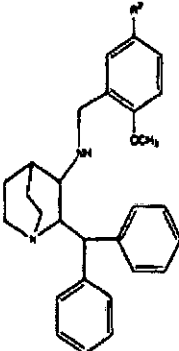
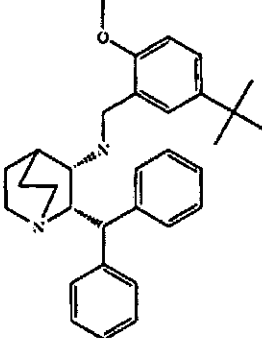
**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los argumentos de la recurrente en torno al documento D1, esta Oficina advierte que a partir de la siguiente tabla comparativa, en la que se analizan las características técnicas esenciales de la solicitud y lo que se enseña en los documentos D1 y D2, se concluye la obviedad de la materia reivindicada:

| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | D1                                                                                                                                                                                                                                                                                               | D2                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Una composición farmacéutica parenteral que comprende :<br><br>Una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto de fórmula (I)<br><br><b>(I)</b><br><br>Donde R2 es tert-butil o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo. | Una composición farmacéutica parenteral que comprende :<br><br>Una cantidad terapéuticamente efectiva de un compuesto de fórmula (I) ,<br><br><br>Es un antagonista del receptor NK-1. (agente antiansiedad). | No menciona<br><br>Una cantidad terapéuticamente efectiva de varios agentes entre ellos un agente antiansiedad. |
| Una β-ciclodextrina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Una β-ciclodextrina. (sulfobutil SBE ciclodextrina                                                                                                                                                                                                                                               | Una β-ciclodextrina. (sulfobutil SBE ciclodextrina                                                              |
| Un preservante farmacéuticamente aceptable que es metacresol                                                                                                                                                                                                                                                             | Un preservante (propilenglicol)                                                                                                                                                                                                                                                                  | Un preservante (metacresol).                                                                                    |
| Una vehículo farmacéuticamente aceptable.                                                                                                                                                                                                                                                                                | Un vehículo farmacéuticamente aceptable                                                                                                                                                                                                                                                          | Un vehículo farmacéuticamente aceptable                                                                         |

Como se observa, es claro que la publicación D1 sí enseña de manera concreta una formulación farmacéutica que comprende el compuesto de fórmula I (pág. 5, párrafo [0135]; Fl. 174), una β-ciclodextrina llamada sulfobutil SBE ciclodextrina (pág. 7, ejemplo 1; Fl. 176), un preservante como el propilenglicol (pág. 6, párrafo [0150]; Fl. 175) y un vehículo farmacéuticamente aceptable (pág. 6, párrafo [0149]; Fl. 175 y pág. 7 ejemplo 1; Fl. 176); es decir, esta anterioridad enseña de manera específica el uso del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

propilenglicol dentro de formulaciones de tipo parenteral.

Ahora bien, es cierto, tal y como lo afirma la recurrente, que el propilenglicol presenta diferentes formas de uso dentro de las formulaciones farmacéuticas, sin embargo es importante tener en cuenta la información contenida dentro de la descripción de la solicitud y el Handbook de excipientes reseñado por el recurrente. En efecto, la descripción de la solicitud establece claramente que el propilenglicol es nombrado como otro agente preservante preferido además del metacresol reclamado en la reivindicación 1, para ser utilizado en las formulaciones parenterales que además contienen la  $\beta$ -ciclodextrina y el compuesto de fórmula I (líneas 10-12; Fl. 81).

Además se debe considerar que en los ejemplos de la descripción, se establece la eficacia antimicrobiana de los diferentes conservantes entre ellos el propilenglicol en concentraciones del 25% y 50% (Fl. 127) y la información suministrada por el Handbook de excipientes, en donde además de enseñar que la concentración del propilenglicol como solvente en soluciones parenterales es del 10 al 60%, también establece que para las soluciones, el propilenglicol se utiliza como preservante en una concentración del 15 al 30% (Fl. 262).

Por tal motivo, teniendo en cuenta los rangos de concentración utilizados de propilenglicol en los ejemplos de la solicitud y los rangos establecidos en el handbook de excipientes, este Despacho concluye que en la formulación divulgada en la publicación D1 el propilenglicol puede cumplir tanto función de solvente como de preservante.

Finalmente, este Despacho no deja de reconocer que el propilenglicol es diferente estructural y funcionalmente del metacresol, sin embargo, es pertinente mencionar que la misma descripción de la presente solicitud, divulga que además del metacresol, otros conservantes pueden ser utilizados como preferidos dentro de las formulaciones que comprenden el compuesto de fórmula I y la  $\beta$ -ciclodextrina, tales como el timerosal, propilenglicol y el fenol. (pág. 8; Fl. 81, página 59; Fl. 132 y pág. 68; Fl. 141, reivindicación 4 del capítulo reivindicatorio original).

También es importante recordarle al recurrente, que no sólo son las enseñanzas de D1 las que permiten solucionar el problema técnico, puesto que se deben considerar en conjunto con las enseñanzas de D2, donde ya se establece la posible combinación de diferentes ingredientes activos, entre ellos agentes para el tratamiento de la ansiedad, (teniendo en cuenta que el compuesto de fórmula I presenta dicha actividad terapéutica), con una  $\beta$ -ciclodextrina y un agente preservante entre ellos el metacresol (página 11, líneas 24 a 28; Fl. 195, pág. 27, línea 20; página 31, líneas 16 a 24; Fls. 201). Por lo tanto, el estado de la técnica combinado, sí sugiere la posibilidad de utilizar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

el metacresol dado a conocer en las formulaciones de D2, dentro de las formulaciones parenterales divulgadas en D1.

Frente a lo afirmado por la recurrente respecto de la publicación D2, se aclara que si bien es cierto que este documento enfatiza el uso de las SBE ciclodextrinas como agentes preservantes, también lo es que establece en la descripción que las ciclodextrinas son conocidas en el estado de la técnica por su capacidad de formar complejos tanto con el ingrediente activo como con los agentes preservantes, (pág. 2, líneas 20 a 32; Fl. 188, pág. 8, líneas 1 a 5; Fl. 192) modificando su solubilidad, estabilidad y/o actividad.

De otro lado, este Despacho, no está de acuerdo con el argumento que hace referencia a que dentro de la formulaciones de D2 se excluye el uso de preservantes, toda vez que una de las necesidades establecidas en dicha anterioridad está relacionada con formulaciones que contengan un agente activo, una ciclodextrina y un preservativo convencional, en donde la ciclodextrina no reduzca la actividad del agente preservante (pág. 10, líneas 19 a 22, FL. 194), es decir, esta necesidad establecida en D2 está directamente relacionada con el problema técnico planteado en la solicitud.

Además, la anterioridad D2 (pág. 16, líneas 6 a 17, Fl. 197) establece que las formulaciones allí divulgadas pueden emplear diferentes medios de detener o inhibir el aumento de carga microbiana. En otras palabras, se puede emplear una ciclodextrina derivatizada y uno o más preservantes (entre ellos el metacresol y otros como el timerosal y fenol, también tenidos en cuenta dentro del alcance de la presente solicitud según la descripción) con el fin de obtener una formulación preservada. Una de las razones para ello es que aunque un microorganismo puede sobrevivir a la acción de un preservante determinado, los hace vulnerables a la acción de otro agente preservante. Otra razón es que algunos microorganismos pueden desarrollar resistencia a un enfoque particular de preservación (pág. 16, líneas 6 a 17; Fl. 197).

Por lo tanto, el uso de preservativos dentro de la formulación podría ser necesario para preservar la preparación de la contaminación por microbios diferentes, es decir, claramente D2 no excluye el uso de preservativos dentro de las formulaciones allí divulgadas como lo afirma el recurrente y, por el contrario, los considera importantes, con el fin de combatir la contaminación microbiana y preservar la formulación.

Por otra parte, este Despacho considera importante recordar que para el análisis de nivel inventivo de una solicitud no sólo se deben considerar las enseñanzas particulares del estado de la técnica sino también las enseñanzas generales que allí se divulgan. Por tal razón, y como se demostró en la tabla comparativa, se reitera que el documento D2 sí enseña el uso de metacresol como agente preservante dentro de las formulaciones allí divulgadas (pág. 31, línea 21; Fl. 203,) junto con una  $\beta$ -ciclodextrina tal como la sullfobutil SBE ciclodextrina (pág. 3, línea 18; Fl. 189) y un agente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

antiansiedad (pág. 27, línea 20; Fl. 201) teniendo en cuenta que el compuesto de fórmula I referenciado en la presente solicitud presenta la misma actividad terapéutica y un vehículo farmacéuticamente aceptable (pág. 30, líneas 29 a 31; Fl. 263).

Por lo tanto, el documento D2 sí brinda suficiente información y sustento técnico para desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que éste NO excluye el uso de agentes preservantes (entre ellos el metacresol) dentro de sus formulaciones.

Asimismo, se aclara a la recurrente que la publicación D2 indica claramente en la descripción que en el estado de la técnica referenciado, ya era conocido previamente que las ciclodextrinas tienen en su estructura cavidades internas hidrofóbicas que pueden proporcionar un refugio para los compuestos orgánicos hidrofóbicos. Este proceso se conoce como complejos de inclusión, el cual permite aumentar la solubilidad y la estabilidad del activo complejado (pág. 2, líneas 15-19; Fl. 188).

Además, tal y como lo afirma la recurrente, D2 ya planteaba los problemas de las formulaciones que contienen una ciclodextrina, un agente preservante y un activo por la competencia entre el preservante y el activo por las cavidades internas hidrofóbicas de la ciclodextrina. Sin embargo, contrario a lo que afirma, D2 sí tenía como objeto estos eventos cuando describe en la pág. 10, líneas 19 a 22 (Fl. 194) "sigue habiendo una necesidad también para una formulación que comprende un agente activo, una ciclodextrina y un preservativo convencional, en donde la ciclodextrina no reduzca la actividad del preservante o en donde la actividad antimicrobiana de la formulación no se encuentre reducida". Dicha necesidad se ve superada cuando se establece en la pág. 12, líneas 6-8 (Fl. 196) que "[...] al menos un agente activo presente en la formulación tiene un grado de unión mayor con el SAE-CD respecto a un preservante convencional en la formulación", es decir, ya en el estado de la técnica se planteaba la solución de mantener la actividad del agente antimicrobiano y su estabilidad, teniendo en cuenta que la afinidad del activo por la ciclodextrina debe ser mayor que la afinidad del preservante por la ciclodextrina.

Por otra parte, el mismo documento D2, divulga que las formulaciones allí descritas pueden ser aplicables a uno o más agentes conocidos y estos a su vez pueden presentar una amplia gama de valores de solubilidad en agua, la biodisponibilidad y la hidrofobicidad, entre los cuales se incluyen los insolubles en agua, poco solubles en agua, ligeramente solubles en agua, moderadamente solubles en agua, soluble en agua, muy soluble en agua o agentes terapéuticos, hidrofóbicos o hidrofílicos. Se incluyen particularmente sustancias fisiológicas o farmacológicamente activas que produzcan un efecto o efectos sistémicos o localizados en el hombre o en los animales (tolerancia local), es decir, que las formulaciones que comprenden una  $\beta$ -ciclodextrina y un agente preservante (entre ellos el metacresol) pueden ser aplicables a un sin

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

número de ingredientes activos (ente ellos agentes antiansiedad, tal como el compuesto de fórmula I), con el fin de lograr una formulación farmacéutica estable y con una mayor solubilidad del activo, sin perder su eficacia antimicrobiana, teniendo en cuenta que el grado de unión del activo a la ciclodextrina debe ser mayor que el grado de unión del preservante a la ciclodextrina.

En cuanto a la determinación del grado de afinidad adecuada entre el activo-ciclodextrina y activo- preservante, si bien es una labor experimental, este Despacho mantiene su posición respecto a que no le confiere nivel inventivo a la formulación reclamada, toda vez que, según la descripción, se basa en un método de diálisis por equilibrio, el cual permite el cálculo de las constantes de unión modelando la velocidad de difusión resultante a través de una membrana semipermeable con un punto final de equilibrio. Este método corresponde a un método matemático ampliamente conocido en el estado de la técnica, tal como se evidencia en el artículo referenciado por el recurrente (Fls. 216 a 222), el cual permite determinar el grado de complejación en un sistema ternario conformado por activo-ciclodextrina-preservante y sobre el cual se basa la solución al problema técnico planteado en la solicitud.

En torno a que existen diversos documentos del arte previo que demuestran “la no obviedad de la materia reclamada”, se aclara al recurrente que a pesar de los documentos allegados, esta Oficina considera obvia la invención bajo estudio a la luz de las enseñanzas de los documentos seleccionados para el análisis de patentabilidad (D1 con D2), comoquiera que dichos documentos sugieren la posibilidad de utilizar el metacresol, dado a conocer en las formulaciones de D2, dentro de las formulaciones parenterales divulgadas en D1, porque, contrario a lo que afirma el recurrente, D2 no excluye el uso de preservantes dentro de sus formulaciones, además de establecer el grado de afinidad que debe existir entre la ciclodextrina-activo y ciclodextrina preservante, con el fin de mantener la eficacia microbiana de la formulación.

En cuanto al documento anexo de Ono Et al, si bien es cierto que establece que las tasas de penetración de los complejos de ciclodextrina se ven afectados por la presencia de segundas moléculas, también plantea la manera de solucionar esta interacción mediante el cálculo matemático de las constantes de unión entre el activo-ciclodextrina y del preservante-ciclodextrina, método conocido antes de la fecha de presentación de la presente solicitud y aplicado para determinar las constantes de unión entre el compuesto de fórmula I-ciclodextrina y preservante (metacresol)-ciclodextrina de la actual solicitud, lo que permite concluir que para mantener la eficacia del preservativo en las formulaciones, el valor de la unión de la ciclodextrina-activo debe ser mayor que el valor de unión de la ciclodextrina con el preservante, sin embargo esta solución, como ya se ha mencionado líneas atrás, había sido previamente planteada en D2 (pág. 10, líneas 19 a 22; Fl. 194 y pág. 12, líneas 6 a 8; Fl. 196).

De otro lado, no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que se efectuó un examen de patentabilidad en retrospectiva, comoquiera que dicho examen no se hizo

Página 7 de 9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

actuando como inventor que conoce de antemano la solución dada, sino como examinador que enfoca el problema desde el punto de vista de un experto medio quien se entiende ha tenido a la vista los documentos relevantes del estado de la técnica. Adicionalmente, los documentos trasladados corresponden al estado de la técnica previo a la prioridad reclamada y, por tanto, eran de conocimiento público.

De igual manera, se evaluaron los elementos técnicos que conforman la invención, el problema técnico planteado y la solución propuesta en forma global y no las características técnicas individuales de forma aislada, como lo afirma la recurrente, de donde se puede concluir que la composición farmacéutica aquí reclamada se puede obtener con una gran expectativa de éxito, toda vez que las formulaciones conformadas por la combinación de ciclodextrinas con un agente preservante e ingredientes activos y los problemas asociados a la solubilidad del activo, tolerancia en el sitio de inyección y la complejación del activo y del preservante con la ciclodextrina, eran conocidos en D2. También se conocían las propiedades de aumentar la solubilidad y estabilidad de los activos por la formación de complejos con ciclodextrina, seleccionando particularmente activos que producen un efecto o efectos sistémicos o localizados en el hombre o en los animales (tolerancia local) y así evitar la disminución de la eficacia microbiana por la formación del complejo ciclodextrina-preservante teniendo en cuenta que la afinidad del activo por la ciclodextrina debe ser mayor que la afinidad del preservante por la ciclodextrina.

Por último en relación con que la concesión de patentes en otros países sugiere el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad se recuerda que, tal como lo reconoce la recurrente, en materia de patentes, imperan los principios de territorialidad y de autonomía, según los cuales los derechos de propiedad industrial se circunscriben al ámbito geográfico y normativo en el que se concedieron, de tal manera que cada país es autónomo al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención.

Asimismo, es preciso recordar el principio de independencia en relación con el estudio de patentabilidad que realizan otras oficinas de patentes. Este principio, para el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, significa que:

*"[...] cada país miembro juzgara (sic) la validez de las patentes que otorgue conforme a sus reglas generalmente aplicables a tales patentes, sin alterar sus efectos en función de las reglas o estado jurídico que correspondan a la misma invención patentada en otros países de la Unión o fuera de esta".<sup>1</sup>*

Así las cosas, cada oficina de patentes es autónoma para realizar los análisis correspondientes y, según los resultados, tomar una decisión, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas que regulan la materia.

<sup>1</sup> Proceso 33 IP 2007. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Abril 18 de 2007.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 31904**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT/06-073023

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE**

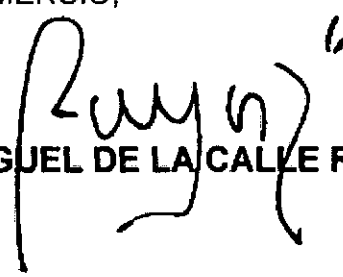
**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 9476 del 23 de febrero de 2011, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "CONSERVANTES ANTIMICROBIANOS PARA LOGRAR UNA FORMULACIÓN DE DOSIS MÚLTIPLES USANDO CICLODEXTRINAS  $\beta$  PARA FORMAS DE DOSIFICACIÓN LÍQUIDAS".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Carlos R. Olarte, en su calidad de apoderado de PFIZER PRODUCTS INC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctor  
**CARLOS R. OLARTE**  
Diagonal 34 No. 5 - 28  
Bogotá D.C.

Elaboró: Andres Casas Santofimio ✓  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 9 de 9

Al contestar favor indique el número  
de radicación que se indica a continuación:  
Cod Verificación: 1612320770

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000  
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020  
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165  
Web: [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia